

8483 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, por la que se establecen los plazos y forma en que los miembros de la OFICO deben entregar a esta los fondos y recursos que le correspondan.*

El artículo 9.º, apartado 1, de las Ordenanzas de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), aprobadas por Orden de 21 de mayo de 1987, dispone que la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, establecerá los plazos y forma en que los miembros de la OFICO han de entregar a ésta los fondos que le correspondan.

La Orden de 9 de febrero de 1988, por la que se establecen las tarifas eléctricas, dispone, en los apartados primero y segundo del título II, anexo I, que forman parte integrante de los precios de la energía eléctrica por la tarifa básica y complementos, las cuotas o recargos correspondientes a la OFICO, debiendo las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica, hacer entrega, por esos conceptos, de una parte del importe total recaudado correspondiente a su facturación.

El Real Decreto 58/1990, de 19 de enero, por el que se fija la tarifa eléctrica para 1990, establece en su artículo 3.º que las cuotas a entregar a OFICO se girarán sobre la facturación total por venta de energía eléctrica.

Asimismo, la Orden de 23 de enero de 1990 por la que se establecen nuevas tarifas eléctricas, dispone en su artículo 5.º que la cuota que debe entregarse a OFICO por su participación propia sobre facturación por venta de energía eléctrica será del 3,50 por 100.

Se hace necesario, en consecuencia, modificar la redacción de la Resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 27 de julio de 1988 por la que se establecen los plazos y formas en que los miembros de la OFICO deben entregar a ésta los fondos que le correspondan, al objeto de sustituir la expresión «recaudación» por la de «facturación», en concordancia con el Real Decreto 58/1990, y Orden de 23 de enero de 1990, sin que esta modificación suponga cambios en el procedimiento establecido.

Por tanto, esta Delegación del Gobierno, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la Orden de 21 de mayo de 1987, que aprueba las Ordenanzas de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica, resuelve:

1.º Las Empresas eléctricas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica deberán liquidar a OFICO, mediante declaraciones mensuales, las cuotas o recargos que le correspondan, tanto por su participación propia como por las establecidas para el Stock Básico de Uranio, Segunda Parte del Ciclo del Combustible Nuclear y para la Investigación y Programas de Desarrollo, así como cualquier otra que pudiera establecerse en el futuro.

2.º La declaración debe contener los datos relativos a la facturación de la Empresa eléctrica en el mismo mes, así como la liquidación a OFICO de las cotizaciones por la facturación del mes inmediato anterior.

3.º El plazo de presentación y liquidación en OFICO estará comprendido por los días 1 a 25, ambos inclusive, del mes siguiente al de la declaración.

Esta Resolución se aplicará a las facturaciones realizadas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 58/1990, y la Orden de 23 de enero de 1990.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 26 de marzo de 1990.—El Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, José María Pérez Prim.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8484 *RESOLUCION de 2 de abril de 1990, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión, al día 1 de enero de 1989, del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros de más de 100 TRB, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC).*

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con los artículos 158 y 159 del Acta relativa a las condiciones de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1986).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la norma undécima del artículo 1.º de la Orden de 12 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad de la flotas de altura que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC), y en uso de las facultades concedidas por el artículo 2.º de la citada disposición,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica como anexos I y II el Censo de Asociaciones o Puertos, Empresas, derechos, coeficientes de importancia, coeficientes de acceso y número de buques de pesca, que, conforme a la Orden de 12 de junio de 1981, son reconocidos por esta Secretaría General de Pesca Marítima a partir de enero de 1989 para faenar en aguas de la Comunidad Económica Europea, dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC). Los derechos y coeficientes por Asociación o Puerto se han calculado teniendo en cuenta las variaciones habidas durante 1988 con relación al censo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de 12 de junio de 1981.

Segundo.—La publicación de los datos relativos a derechos acumulados que se incluyen en los anexos de esta Resolución tienen carácter provisional y quedan condicionados a demostración fehaciente de la titularidad de los mismos.

Tercero.—En el caso de los anexos I y II las unidades que aparecen entre paréntesis debe entenderse que se trata de buques inactivos actualmente incluidos en el anexo IX «lista de base», del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas, susceptibles de sustitución a tenor de lo dispuesto en el artículo 159 del mencionado Tratado.

Cuarto.—Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a efectos pertinentes.

Madrid, 2 de abril de 1990.—El Secretario general, José Loira Rúa.

Ilmos. Sres. Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.